

mas circulación de la Provincia, entendiéndose que no harán otro uso de los intereses que el señalado en la memoria citada ó artículos siguientes:

12.<sup>a</sup> De las tres partes restantes del capital, se entregará íntegramente una en lámina de valores intransferibles á la Real Academia de Medicina de Madrid, ó Corporación que pueda reemplazarla en el porvenir, para que destine la renta correspondiente á los fines que indicará el testador en la memoria ó artículos sucesivos.

13.<sup>a</sup> Otra parte de dicho capital, se enviará bajo iguales condiciones que las expresadas en la regla anterior, á la Sociedad de Higiene de Madrid, ó Corporación que la sustituya en cualquiera época, debiendo hacer el uso de este legado que se expresa en la memoria ó artículos sucesivos.

14.<sup>a</sup> La parte restante del expresado capital, se remitirá al Instituto Médico Valenciano, ó Sociedad que en periodos venideros pueda reemplazarla, con iguales condiciones y obligaciones que las asignadas á las Academias señaladas en las reglas precedentes 12.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> - Si los Gobiernos intentasen incautarse de los fondos ó rentas otorgados á las Corporaciones científicas mencionadas, ó se declarase la disolución y clausura de estos Centros, el Sindicato